



Montevideo, 21 de marzo de 2002

C I R C U L A R N º 1.776

Ref: **ÁREA MERCADO DE VALORES - Intermediarios de Valores. Reglamentación del Art. 25 del Decreto 344/96.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 20 de marzo de 2002, la resolución que se transcribe seguidamente:

1) INCORPORAR al Registro de Valores, la Sección "*Agentes de Valores*".

2) INCORPORAR al *Libro II* de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores la *Parte II - Agentes de Valores, Título I - Registro*, artículos 95.1 y 95.2 con la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 95.1 (DEFINICIÓN). *Serán considerados Agentes de Valores, los intermediarios de valores de oferta pública que no actúen como miembros de una Bolsa de Valores.*

ARTÍCULO 95.2 (REGISTRO). *Los Agentes de Valores deberán inscribirse en la Sección "Agentes de Valores" del Registro de Valores aportando la siguiente información:*

a.- Nombre o denominación;

b.- Cédula de Identidad o número de R.U.C.;

c.- Domicilio, teléfono, fax y dirección de correo electrónico;

d.- Detalle de la actividad desarrollada, con indicación de los valores en los que intermedia."

3) DISPOSICIÓN CIRCUNSTANCIAL - Los Agentes de Valores que a la fecha de la presente resolución desarrollen actividades, dispondrán de un plazo de treinta días desde su entrada en vigencia para dar cumplimiento a los requisitos establecidos precedentemente.

Gualberto de León

Gerente General

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay